El presente documento tiene como objetivo proporcionar información acerca de medidas que ha tomado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que podrían ser relevantes para la presentación del siguiente informe temático del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias “las formas contemporáneas de esclavitud que afectan a las personas encarceladas actualmente y en el pasado”.

Se han planteado diversos asuntos en los que la SCJN tuvo que analizar algunas normas que regulan prácticas laborales en contextos de privación de libertad; y, en cuyas sentencias se identifican criterios judiciales que podrían estar relacionados con el objetivo del próximo informe de la Relatoría. Interesa destacar tres:

1. **Acción de Inconstitucionalidad 155/2007**

Problema jurídico: el entonces Procurador General de la República (ahora Fiscal General de la República) solicitó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, las cuales establecían una sanción administrativa consistente en trabajos a favor de la comunidad en contra de los padres o tutores que, de manera reincidente, desatendieran los programas terapéuticos de sus hijas o hijos o, en su caso, impidiera u obstaculizara la realización de actos que tuvieran por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la citada ley.[[1]](#footnote-2)

Decisión: Al respecto, la SJCN determinó que podrá sancionarse a los particulares con la realización de trabajos forzados u obligatorios a favor de la comunidad, siempre y cuando esta medida sea adoptada por una autoridad jurisdiccional y no por una de carácter administrativo. Por esa razón, declaró la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.[[2]](#footnote-3)

Importancia: Esta resolución es muy importante porque fue una de las primeras en las que se hizo control de convencionalidad. Como parte de este ejercicio, la SCJN identificó que los estándares internacionales establecían un mayor grado de protección del derecho humano al trabajo respecto del reconocido por la Constitución Federal.[[3]](#footnote-4) De tal manera que la SCJN aplicó dichos estándares para fundamentar su determinación.

1. **Acción de Inconstitucionalidad 24/2012**

Problema jurídico: la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó la invalidez de algunas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Dicha normativa establecía, por una parte, que en los centros en los que se encuentran personas privadas de libertad por delincuencia organizada o que requieran medidas especiales de seguridad, no se contemple la realización de actividades de industria penitenciaria. Por otro lado, que las personas privadas de libertad serían responsables de pagar su sostenimiento en los centros penitenciarios mediante un sistema de descuentos proporcionales sobre la cantidad de dinero que percibieran con motivo del trabajo penitenciario que estuvieran desempeñando.

Decisión: sobre el primer aspecto, la SCJN determinó que no era inconstitucional la exclusión de la industria penitenciaria en los centros de reclusión de máxima seguridad, pues no les impide acceder a otras formas de trabajo penitenciario y, en consecuencia, declaró la validez de la norma impugnada.[[4]](#footnote-5) Para argumentar su respuesta, la SCJN precisó que el trabajo penitenciario es uno de los cimientos sobre los que se construye la reinserción social de la persona sentenciada, de tal forma que no puede privarse de este medio para la resocialización a quienes hayan sido condenadas por delitos graves, pues además constituye un derecho y un deber a cargo de estas personas.[[5]](#footnote-6) En ese sentido, añadió que el Estado tiene la obligación de garantizar aquella parte de los derechos humanos que no esté limitada a causa de la privación de la libertad, así como de ofrecerles las condiciones necesarias para lograr su efectiva reinserción en la sociedad.[[6]](#footnote-7)

Sobre el segundo planteamiento, SCJN determinó que era inconstitucional obligar a las personas privadas de la libertad a cubrir los gastos generados por su sostenimiento, mediante descuentos efectuados al salario percibido por la realización de trabajos penitenciarios y, por ende, declaró la invalidez de la norma impugnada. Al respecto, señaló que dicha disposición transgredía el derecho al mínimo vital, la libertad de trabajo, igualdad, seguridad jurídica y la dignidad humana de esta población.[[7]](#footnote-8)

Importancia. Para argumentar su decisión en relación con el segundo planteamiento, la SCJN señaló que la norma no era clara en la definición del tipo de gastos que habrían de cubrirse por concepto de sostenimiento de la persona privada de la libertad, ni en el porcentaje que habría de ser descontado para tal efecto.[[8]](#footnote-9) Asimismo, precisó que el Estado tiene la obligación de proporcionar a todas las personas privadas de libertad, sin discriminación alguna, los medios y condiciones materiales que les permitan llevar una vida digna, tales como servicios públicos permanentes y adecuados; atención médica oportuna e idónea; condiciones de esparcimiento, trabajo, educación y estudio decorosas; alimentación suficiente y balanceada; vestuario, entre otros. Por lo tanto, las autoridades penitenciarias no pueden alegar la insuficiencia de recursos como un impedimento para cumplir con ello.[[9]](#footnote-10)

3. **Amparo en Revisión 520/2023**

Problema jurídico: Una persona que se encontraba privada de su libertad en un centro penitenciario alegó ser víctima de explotación laboral como una forma contemporánea de esclavitud, debido a que no recibió el pago por los trabajos de mantenimiento y remodelación que realizó al interior de la prisión. En ese sentido, solicitó que se declarara la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal que regulaban dichas actividades.[[10]](#footnote-11)

Decisión: La SCJN determinó que las actividades desempeñadas por el quejoso estaban lejos de considerarse como una forma de esclavitud moderna, pues el Estado no ejerce un derecho de propiedad sobre la persona privada de la libertad. Tampoco reunía las características de un trabajo forzado, pues no es exigido bajo la amenaza de una pena cualquiera. Por esa razón, se determinó que las normas impugnadas no eran inconstitucionales, en tanto regulaban el trabajo penitenciario en su acepción como deber.[[11]](#footnote-12)

Importancia de la decisión: La SCJN señaló que el trabajo penitenciario como garantía del principio de reinserción social puede tener una doble naturaleza: 1) como deber y 2) como derecho-deber. La primera se relaciona con la obligación que tienen las personas privadas de su libertad de colaborar con las tareas comunes de orden, higiene y mantenimiento del centro penitenciario en el que se encuentren y que, entre otras cosas, se realizan gratuitamente.[[12]](#footnote-13) La segunda se refiere a las actividades laborales que, de forma remunerada, desempeñan para lograr su reinserción social, lo que implica inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y el sentido de responsabilidad.[[13]](#footnote-14)

1. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Pleno, 7 de febrero de 2012, votación: mayoría de nueve votos, p.14. [Enlace](https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=92788). [↑](#footnote-ref-2)
2. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Pleno, 7 de febrero de 2012, votación: mayoría de nueve votos, pp. 35-36. [↑](#footnote-ref-3)
3. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Pleno, 7 de febrero de 2012, votación: mayoría de nueve votos, pp. 32-35. [↑](#footnote-ref-4)
4. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, Pleno, 14 de mayo de 2013, votación: mayoría de diez votos, p. 105. [Enlace](https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=136457). [↑](#footnote-ref-5)
5. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, Pleno, 14 de mayo de 2013, votación: mayoría de diez votos, p. 75. [↑](#footnote-ref-6)
6. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, Pleno, 14 de mayo de 2013, votación: mayoría de diez votos, pp. 91-92. [↑](#footnote-ref-7)
7. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, Pleno, 14 de mayo de 2013, votación: unanimidad de once votos, pp. 133-134. [↑](#footnote-ref-8)
8. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, Pleno, 14 de mayo de 2013, votación: unanimidad de once votos, p. 124. [↑](#footnote-ref-9)
9. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, Pleno, 14 de mayo de 2013, votación: unanimidad de once votos, pp. 124-125. [↑](#footnote-ref-10)
10. SCJN, Amparo en Revisión 520/2023, Primera Sala, 22 de noviembre de 2023, votación: unanimidad de cinco votos, párrs. 1-5 y 31. [Enlace](https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=315754). [↑](#footnote-ref-11)
11. SCJN, Amparo en Revisión 520/2023, Primera Sala, 22 de noviembre de 2023, votación: unanimidad de cinco votos, párrs. 114-117. [↑](#footnote-ref-12)
12. SCJN, Amparo en Revisión 520/2023, Primera Sala, 22 de noviembre de 2023, votación: unanimidad de cinco votos, párrs. 94-96 y 110. [↑](#footnote-ref-13)
13. SCJN, Amparo en Revisión 520/2023, Primera Sala, 22 de noviembre de 2023, votación: unanimidad de cinco votos, párrs. 97-98. [↑](#footnote-ref-14)